GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - ORENSE

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 17 de noviembre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "ARMADA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Correjanes (pª.), del Municipio de Villamartín de Valdeorras.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 18 de abril de 1974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio commumi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "ARMADA" de 218 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: fincas partidulares de la parroquia; Este: = término municipal de El Barco (monte Mouzón de Fervenza y Meiral); Sur: término municipal de Petín (monte de Mones y San = Payo) y Oeste: monte de Valencia, como monte vecinal en mano= común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a= los vecinos de Correjanes (pª.) del Municipio de Villamartín= de Valdeorras, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio = de 1968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual= consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - ORENSE

Sr.

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
	OR	89	5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte ARMADA de la parroquia de CORREJANES estássituado en el extremo S. de la misma, ocupando toda la zona alta que desde las fincas particulares sube hacia el S. hasta la divisoria con el término municipal de Petín por los altos de Louseira y Mouzón.

El térreno es bastante accidentado, con pendientes uniformes y relativamente fuertes en la caida hacia el O. y algo más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 800 y 1.326 m.

A demás de los caminos de servicio desde los pueblos, el mejor acceso de este monte puede ser por pista forestal a través de los montes de Mones (Petín).

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 218 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Provª	Municª	Comunidad Propª	Nº monte
		OR	89	5	1

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de la parroquia.

E.- Término municipal de El Barco (monte Mouzón de Fervenza y Meiral).

S.- Término municipal de Petín (monte de Mones y San Payo).

O.- Monte de Valencia.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del perímetro de este monte ARMADA son:

- Por el E. divide con el monte Mouzon de Fervenza y Meiral subiendo de N. a S. por la mojonera con el término municipal de El Barco hasta Louseira o Alto de Mouzón.

- Por el S. divide con monte de Mones y San Payo del término municipal de Petín, bajando hacia el O. por la mojonera con este municipio hasta el Arroyo de Rivedo.

- Por el O. divide con monte de Valencia en dirección NE. primero subiendo por el Arroyo de Rivedo hasta Souto de Martelo y después bajando por la vaguada del Arroyo de Trual hasta las fincas particulares.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		OR	89	5	1

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

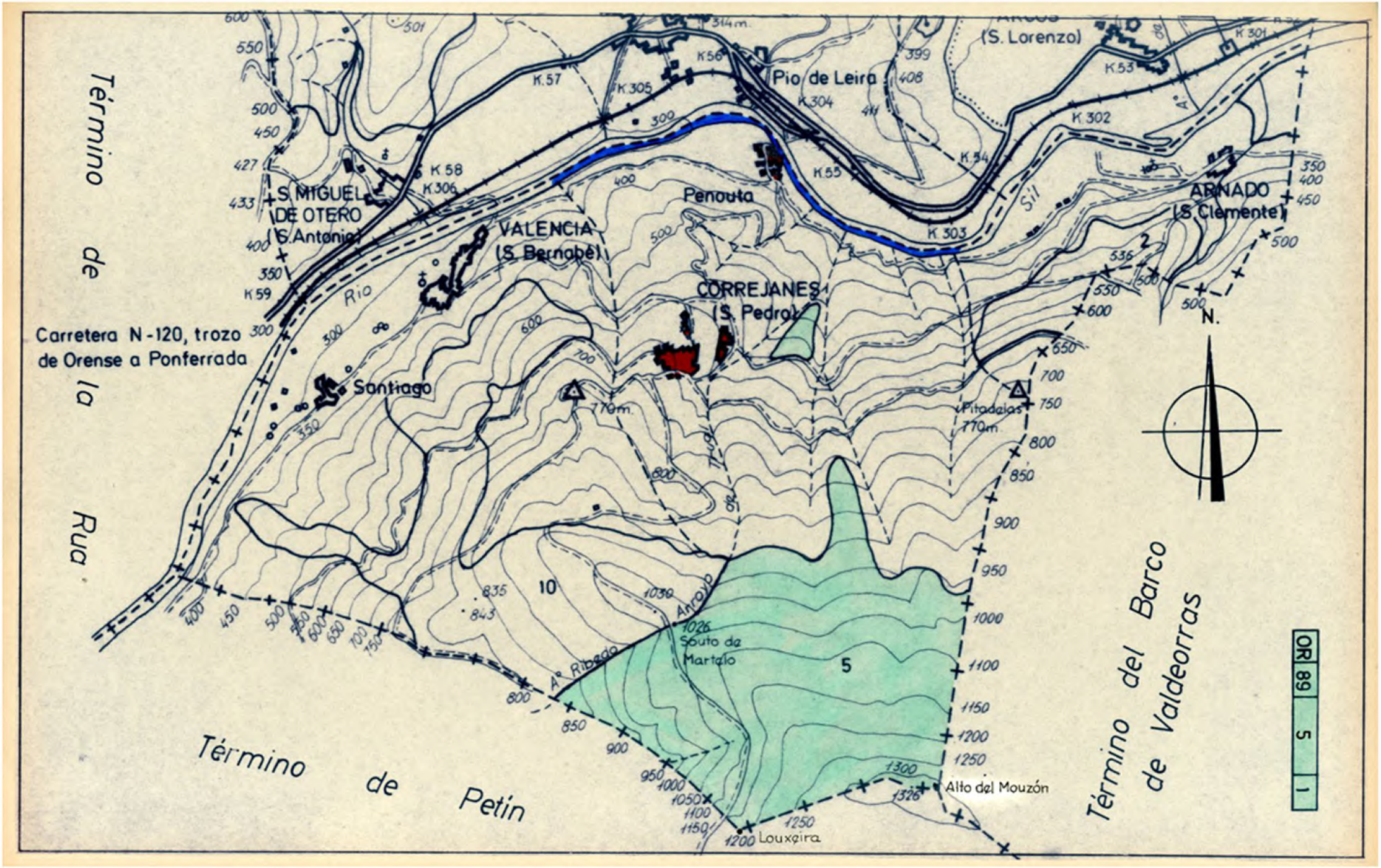
Término de la Rua
Término de Petin
Término del Barco de Valdeorras
Carretera N-120, trozo de Orense a Ponferrada
S. MIGUEL DE OTERO (S. Antonio)
VALENCIA (S. Bernabé)
CORREJANES (S. Pedro)
ARNADO (S. Clemente)
Pio de Leira
Penouta
Santiago
Pitadaias 770m.
770m.
Souto de Martelo
Alto del Mouzón
Louxeira
Río
Arroyo
A° Ribado
K.56
K.57
K.305
K.58
K.306
K.59
K.304
K.55
K.303
K.54
K.53
K.302
K.301
N.
OR 89 5 1

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
E DO MAR
XEFATURA TERRITORIAL

Florentino L. Cuevillas, 4 e 6 - baixo
32003 OURENSE

galicia

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de decembro de 2014** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- A comunidade da parroquia de Correxais, propietaria do monte veciñal en man común "Armada" solicitou a alteración do perímetro e cabida do monte mencionado, pola existencia dunha finca privada (denominada "Casar de Gimena Gómez de Villariño") incluída dentro do referido monte "Armada" así como do monte "Foral de Valencia". Coa referida solicitude achegouse certificación dunha acta de conciliación celebrada ante o Xulgado de 1ª instancia nº 2 de O Barco de Valdeorras entre Dª. Teresa Vicente Real e as Comunidades Veciñais en man común "Armada" e "Foral de Valencia". Na citada acta os representantes das citadas Comunidades recoñeceron que a finca "Casar de Gimena Gómez de Vilariño", pertence en pleno dominio e en réxime de comunidade ordinaria á demandante e demais herdeiros dos veciños de Correxanes que aparecen designados nominalmente na escritura pública de rectificación de venda e subsanación de erros autorizada o día 7 de febreiro de 2011.

De acordo co citado acto de conciliación, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes de data 25 de marzo de 2010, o Xurado acordou excluír da clasificación dos montes "Armada" e "Foral de Valencia" a superficie correspondente á finca "Casar de Gimena Gómez de Villariño", concretamente 72,94 ha do "Armada", e 44,03 ha do "Foral de Valencia".

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a trinta de marzo de dous mil quince.

Vº e prace
O Presidente do Xurado

XURADO PROVINCIAL DE MONTES VEIÑAIS EN MAN COMÚN OURENSE

Yago Borrajo Sánchez

XUNTA DE GALICIA - XEFATURA TERRITORIAL - SERVIZO XURÍDICO ADMINISTRATIVO OURENSE - CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

DE ASÍS A COMPOSTELA 800 ·12|14.2014·

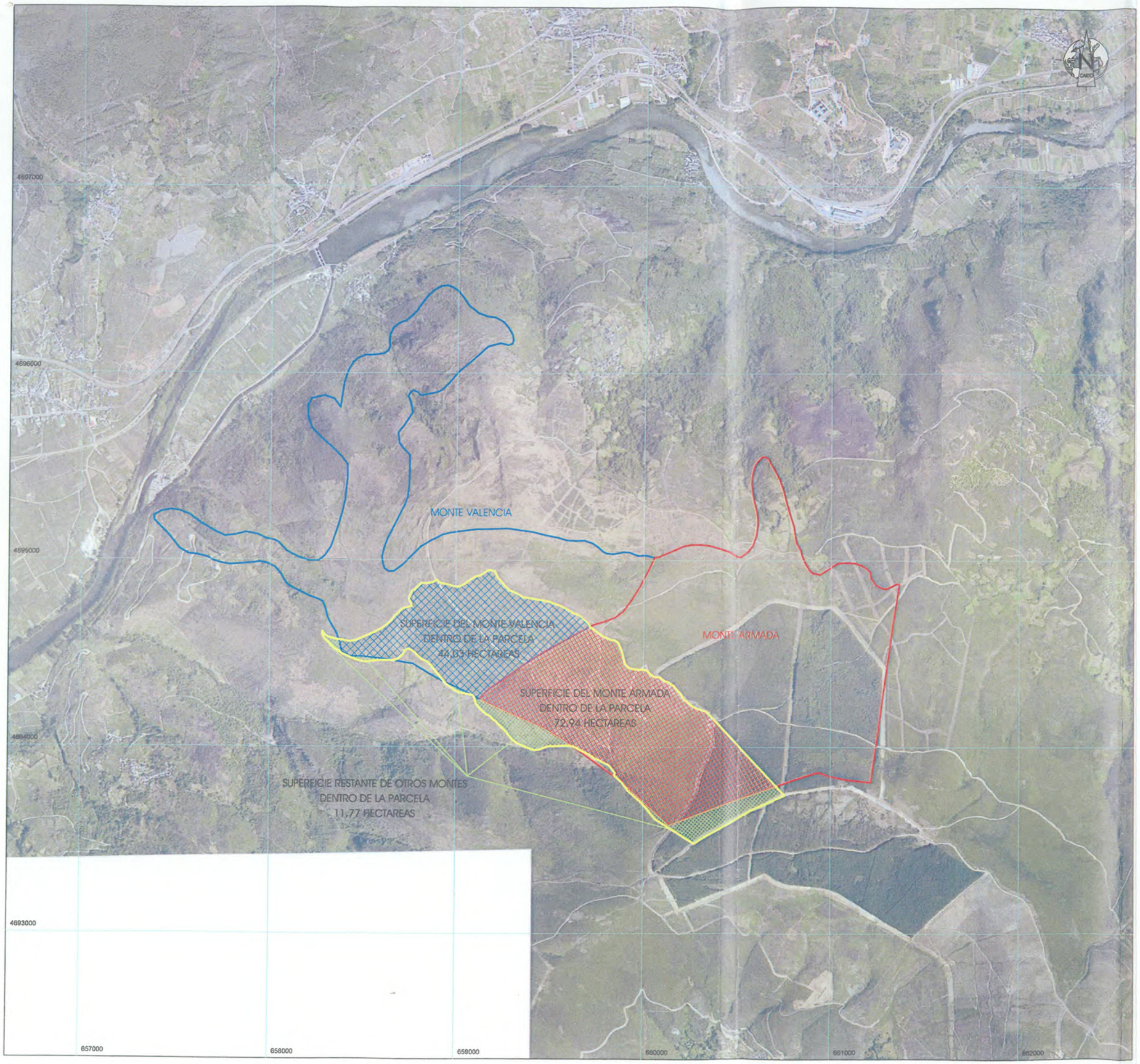

Se puede apreciar en el gráfico adjunto la aparición de un problema añadido, que es la ocupación por parte de la parcela de otros montes. Si tenemos en cuenta los límites definidos por los caminos que aparecen en la ortofotografía de 1956, dado que estos límites no tienen en cuenta el límite administrativo actual, la parcela entraría dentro del término municipal de Petín, por lo que parte de los montes de este concejo estarían ocupando un terreno particular.

El desglose de superficies para este caso sería de:

Ocupación de la finca por parte del Monte Valencia: 44,03 hectáreas.
Ocupación de la finca por parte del Monte Armada: 72,94 hectáreas.
Ocupación de la finca por parte de otros montes: 11,77 hectáreas.

TÍTULO: ESTUDIO TÉCNICO TOPOGRÁFICO DE LA FINCA "CASAR DE GIMENA GÓMEZ DE VILARIÑO" MEDICIÓN ACTUAL MEDIANTE TÉCNICAS DE GEODESIA ESPACIAL

DESIGNACIÓN: ESTUDIO DE SUPERFICIES DE OCUPACIÓN DE LOS MONTES ARMADA Y VALENCIA SOBRE LA PARCELA

CLIENTE: DÑA. TERESA VICENTE REAL Y OTROS.

UBICACIÓN: CORREXAIS. VILLAMARTÍN DE VALDEORRAS.

EXPEDIENTE: O/4601/01/05 FECHA: 13/11/2005

El Ingeniero Técnico Topógrafo

PLANO

02 DE 03

ESCALA:

Este documento ha sido diseñado para poder ser plotteado a dos escalas diferentes en función del soporte papel.
Si la salida se realiza sobre soporte A1 la escala de salida correspondiente es 1/10.000.
Si la salida se realiza sobre soporte A3 la escala de salida correspondiente es 1/20.000.

1/10.000

500 0 500 1000

1/20.000

FINXOS
C/ La Regenta, Nº 21, 1º, Oficina 5
33006 - Oviedo (Asturias)
Tlf/Fax 985239647
Movil: 617300945/657850903
E-mail: finxos@finxos.com
ESTUDIOS Y REGULARIZACIÓNES PARCELARIAS
Gabinete Técnico-Jurídico. www.finxos.com
Cartografía Catastral